

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 26/03/2024

Hora de envío : 15:58:02

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

En las bases se indica:

Responsabilidades del cliente: Provisión e implementación de materiales diversos como ODF de rack o pared, cables jumper de fibra, cable jumper UTP y ductos flexibles corrugados, necesarios para la correcta puesta en servicio de la WAN.

Cableado y conectorización de tierra eléctrica, desde cada equipo de comunicaciones provisto, hacia la plancha o varilla de cobre disponible.

Consulta:

Se solicita a la entidad confirmar que brindara las facilidades que sean necesarias para las labores indicadas, ya que estos puntos no los mencionan en el tdr.

puntos a confirmar :

\*Tomacorrientes

\*Energía Estabilizada

\*Patch Panel

\*Patch cords

\*Cualquier trabajo de cableado estructurado.

\*Pozo a tierra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 9

Literal: -

Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la conexión a Internet solicitada, especificamos que el proveedor deberá proporcionar tanto el patchcord como el modem router necesarios para establecer y asegurar una conexión a Internet eficaz y confiable. Estos elementos son esenciales para la correcta implementación y funcionamiento del servicio requerido del mismo modo Queremos clarificar que LOS PUNTOS A CONFIRMAR indicados deberán correr por cuenta del proveedor, garantizando así el servicio ofrecido.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 15:58:02

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En las bases indica:  
Contar con certificación ISO 27001

**CONSULTA :**

Se solicita a la entidad confirmar que estos certificados sean opcionales o contar con el certificado de ISO 9001 DE GESTION DE CALIDAD, ya que dicho iso no asegura el SLA y la disponibilidad del servicio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 8      Literal: -      **Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es importante aclarar que la certificación ISO 27001 ha sido especificada como un requisito en este proceso de licitación debido a su enfoque en la seguridad de la información. Dado el contexto de los servicios de internet para escuelas, donde se maneja una cantidad significativa de datos sensibles, incluyendo información personal de estudiantes y personal docente, la seguridad de la información es de máxima prioridad para nosotros.

La certificación ISO 27001 es reconocida globalmente por establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI). Esto asegura que el proveedor cumple con un estándar alto en cuanto a la protección de datos y la mitigación de riesgos relacionados con la seguridad de la información.

Entendemos que la certificación ISO 9001 de gestión de calidad también es importante y valoramos a los proveedores que cuentan con esta certificación. Sin embargo, para los propósitos de este contrato específico, la certificación ISO 27001 es indispensable debido a su relevancia directa con la seguridad de la información. No obstante, queremos aclarar que esta certificación no es opcional para los fines de esta licitación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 15:58:02

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

. El plazo de implementación será de 5 días a partir de la firma de contrato.

**CONSULTA :**

Con el fin de garantizar la pluralidad y permitir la libre participación de demás postores solicitamos a La Entidad considerar un plazo de implementación treinta (30) días calendarios para la instalación del servicio, toda vez que el plazo máximo establecido en los TDR es de tan sólo cinco (5) días calendarios.

Adicionalmente La Entidad no estaría teniendo en consideración que actualmente existe una escasez de materia prima para la fabricación de componentes de red tales como router, Firewall, etc por lo que los proveedores debido a la demanda mundial han aumentado los tiempos de entrega de los mismos.

También no se estaría considerando los tiempo para las actividades de implementación las importaciones de los equipos-componentes que debido al Estado de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país debido al COVID19 impactan en la disponibilidad de estos, también podrían involucrar la tramitación de permisos ante el MINCU, MTC, Municipalidades u otras autoridades administrativas, también, siendo que, la emisión de las autorizaciones por parte de las Entidades correspondientes, podría tardar por lo menos 30 días hábiles (plazo que inclusive está sujeto a silencio administrativo negativo, según lo establecido en el artículo 38° del TUO de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre la materia.

En ese sentido, atendiendo a los principios de Libertad de concurrencia, Competencia y Eficacia y Eficiencia, recogidos en el artículo 02° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se establezca un plazo razonable de 90 días calendario para la implementación del servicio, con la finalidad de que la obtención de licencias y autorizaciones no supongan un obstáculo para que el contratista pueda llevar a cabo sus obligaciones contractuales, y que de este modo, no incurra en ningún tipo de incumplimiento en la realización de los trabajos de instalación requeridos.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.1.1 Literal: - Página: 1**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Entendemos la importancia de asegurar que tanto las facilidades de acceso como las facilidades técnicas necesarias estén disponibles para la implementación del proyecto, así como la relevancia de los trámites de permisos ante Municipios o el Ministerio de Cultura, pero igualmente reiteramos que, en la preparación de las bases de esta licitación, se llevó a cabo un exhaustivo estudio de mercado. Este análisis reveló que varios operadores cuentan con la capacidad

y las condiciones necesarias para cumplir con los requisitos y tiempo de ejecución del servicio dentro del plazo estipulado. Por tanto, confirmamos que el plazo establecido se amplía a quince días calendario

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 15:58:02

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En las bases indica:

Contar con la respectiva autorización vigente del ministerio de transporte y comunicaciones para la prestación de servicio de telecomunicaciones al objeto de la convocatoria.

Agradeceremos confirmar que el presente requerimiento sea acreditado con el certificado de registro de empresas de valor añadido emitido por el MTC.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: -      Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En las bases indica:

Contar con la respectiva autorización vigente del ministerio de transporte y comunicaciones para la prestación de servicio de telecomunicaciones al objeto de la convocatoria.

Agradeceremos confirmar que el presente requerimiento sea acreditado con el certificado de registro de empresas de valor añadido emitido por el MTC.

En cuanto a su pregunta sobre la posibilidad de acreditar dicho requerimiento mediante el certificado de registro de empresas de valor añadido emitido por el MTC, queremos informarles que este certificado es efectivamente una forma aceptable de demostrar cumplimiento con el requisito de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Por lo tanto, las empresas que posean el mencionado certificado y este se encuentre vigente, estarán cumpliendo con este criterio de calificación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad confirmar que la ausencia de facilidades de acceso y/o facilidades técnicas requeridas en la oferta imputable a la Entidad, así como los trámites de permisos ante Municipios o el Ministerio de Cultura, determinarán la suspensión del plazo de implementación previsto en las Bases hasta que haya quedado subsanado el inconveniente, sin que ello genere la aplicación de ninguna penalidad en contra del contratista. Ello, sin perjuicio de la facultad del contratista de solicitar la ampliación de plazo que resulte necesaria.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 1.8

**Literal:** -

**Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Entendemos la importancia de asegurar que tanto las facilidades de acceso como las facilidades técnicas necesarias estén disponibles para la implementación del proyecto, así como la relevancia de los trámites de permisos ante Municipios o el Ministerio de Cultura, pero igualmente reiteramos que, en la preparación de las bases de esta licitación, se llevó a cabo un exhaustivo estudio de mercado. Este análisis reveló que varios operadores cuentan con la capacidad y las condiciones necesarias para cumplir con los requisitos y tiempo de ejecución del servicio dentro del plazo estipulado. Por tanto, confirmamos que el plazo establecido.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad aclarar que el plazo de prestación del servicio será computado a partir de la fecha de firma de la respectiva Acta de Activación y no desde la fecha de firma del contrato. Ello, teniendo en consideración que las Bases han previsto un plazo computado desde la fecha de firma del contrato para la activación del servicio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.8      Literal: -      **Página: 14**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE CONFIRMA QUE EL PLAZO PARA LA INSTALACION Y CONFIGURACION DEL SERVICIO SERA HASTA QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE CONTRATO O NOTIFICACION DE LA ORDEN DE SERVICIO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EL PLAZO PARA LA INSTALACION Y CONFIGURACION DEL SERVICIO SERA HASTA QUINCE DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO O NOTIFICACION DE LA ORDEN DE SERVICIO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad confirmar que, una vez finalizado el plazo contractual, procederá a la devolución del total de los equipos que le hayan sido entregados y/o instalados bajo cualquier modalidad distinta a la venta (incluyendo equipos, cargadores, baterías, accesorios, routers, switches y/o cualquier otro de propiedad del Contratista) sin más desgaste que el de su uso normal y diligente, aceptando que en caso de pérdida, deterioro o robo deberán asumir el costo de estos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.8      Literal: -      **Página: 14**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La entidad indica, que unavez finalizado el plazo contractual se hara la devolución total de los equipos que hayan sido entregados y/o instalados, por el contratista, en caso de perdida, deterioro o robo no se asumira el costo de esto por no contar con partida especifica pára dicho caso por parte del MINEDU

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 26/03/2024

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos confirmar que, luego de finalizado el plazo de ejecución contractual previsto, no serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSIPTEL N° 172-2022-CD/OSIPTEL, respecto al plazo de duración del contrato de abonado. En ese sentido, al finalizar el plazo de servicio acordado, el operador de telecomunicaciones podrá dar de baja el servicio de manera automática, sin que ello implique la aplicación de penalidades. Finalizado el plazo, la Entidad podrá gestionar la provisión de servicio que requiera según los mecanismos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.8      Literal: -      Página: 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Si se confirma que finalizado el plazo de ejecución contractual no serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSIPTEL N° 172-2022-CD/OSIPTEL, dando de baja el servicio sin aplicación de penalidades.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad ampliar el plazo de implementación otorgado para la instalación del servicio, toda vez que el plazo establecido en las Bases de tan solo cinco (5) días calendario, evidencia un claro direccionamiento a su actual proveedor. Ello debido a que dicho plazo solo podría ser cumplido por un operador que cuente con infraestructura pre instalada. Asimismo, su Entidad no estaría teniendo en consideración que las actividades de implementación podrían involucrar la tramitación de permisos ante el MINCU, MTC, Municipalidades u otras autoridades administrativas, siendo que, la emisión de las autorizaciones por parte de las Entidades correspondientes, podría tardar por lo menos 30 días hábiles (plazo que inclusive está sujeto a silencio administrativo negativo, según lo establecido en el artículo 38° del TUO de la Ley 27444 y Ley del Procedimiento Administrativo General) de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre la materia.

En ese sentido, atendiendo a los principios de Libertad de concurrencia, Competencia y Eficacia y Eficiencia, recogidos en el artículo 02° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se establezca un plazo razonable para la implementación del servicio, con la finalidad de que la obtención de licencias y autorizaciones no supongan un obstáculo para que el contratista pueda llevar a cabo sus obligaciones contractuales, y que de este modo, no incurra en ningún tipo de incumplimiento en la realización de los trabajos de instalación requeridos.

Sin perjuicio de lo señalado, en el supuesto negado de que su Entidad rechace la observación realizada, solicitamos se confirme que, los trámites de permisos o autorizaciones que sean necesarios realizar ante el MINCU, MTC, Municipalidades o cualquier otra autoridad administrativa, determinarán la suspensión del plazo de implementación previsto en las Bases Administrativas, hasta que se obtengan los permisos o autorizaciones correspondientes. En ese orden de ideas, el lapso que tome llevar a cabo el respectivo trámite no será contabilizado dentro del plazo otorgado para realizar la implementación del servicio ni generará la aplicación de ninguna penalidad. Ello, sin perjuicio de la facultad del contratista de solicitar la ampliación de plazo que resulte necesaria, de conformidad con el artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: - Página: 14**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Queremos asegurarle que, en la preparación de las bases de esta licitación, se llevó a cabo un exhaustivo estudio de mercado. Este análisis reveló que varios operadores cuentan con la capacidad y las condiciones necesarias para cumplir con los requisitos del servicio dentro del plazo estipulado. Por tanto, confirmamos que el plazo establecido no busca favorecer a ningún proveedor específico, sino que refleja las capacidades identificadas en el mercado para responder de manera eficiente a las necesidades urgentes de nuestra entidad. sin embargo los plazos para su implementación en la instalación del servicio se amplía a quince días calendario.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EL PLAZO PARA LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SERVICIO SERA HASTA QUINCE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO O NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos que, en atención al principio de transparencia, regulado en el literal c del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precise con exactitud el plazo exacto de ejecución del servicio; toda vez que, solo se indica el plazo de instalación más no el de ejecución del servicio, derivando dicha información al Anexo 1 sin que se indique nada en dicho documento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.8      Literal: -      **Página: 14**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO SERA A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO O NOTIFICACION DE LA ORDEN DE SERVICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EL PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO SERA A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO O NOTIFICACION DE LA ORDEN DE SERVICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Teniendo en consideración que el numeral 2.2.1. de las Bases Estándar para la contratación de servicios en general, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dispone que: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, solicitamos a la Entidad confirmar que los documentos señalados en el numeral materia de consulta, serán los únicos necesarios para la admisión de las ofertas de los postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1      **Literal:** -      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

confirmamos que no se exigirá a los postores la presentación de documentos adicionales a los que han sido claramente indicados en los acápites correspondientes de las bases. Esta medida garantiza la igualdad de condiciones para todos los participantes y se alinea con nuestros principios de eficiencia, transparencia y equidad en el proceso de contratación.

Esperamos que esta aclaración resuelva cualquier inquietud que pudiera tener al respecto. No obstante, quedamos a su disposición para brindarle cualquier información adicional que requiera. Agradecemos su interés y participación en este proceso de licitación y esperamos recibir su oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

De la revisión efectuada al presente numeral, se observa que la Entidad solicita que se presente una serie de documentos obligatorios para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, la copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato y la copia del DNI del representante legal en caso de persona jurídica. Sobre el particular, es importante precisar que de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en general, aprobado con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y en concordancia a lo establecido en el artículo 04° del Decreto Legislativo N° 1246, no corresponde que la Entidad contratante exija los referidos documentos cuando la misma sea usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) ello debido a que la citada documentación puede ser obtenida directamente mediante la interoperabilidad, teniendo en cuenta además, que no es posible tramitar vigencias de poder ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP. En ese sentido y, solicitamos eliminar la documentación obligatoria requerida en los literales b) para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: b      **Página: 16**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se confirma que los documentos obligatorios para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, la copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato y la copia del DNI del representante legal en caso de persona jurídica, debido a que la entidad no es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

De la revisión efectuada al presente numeral, se observa que la Entidad solicita que se presente una serie de documentos obligatorios para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, la copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato y la copia del DNI del representante legal en caso de persona jurídica. Sobre el particular, es importante precisar que de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en general, aprobado con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y en concordancia a lo establecido en el artículo 04° del Decreto Legislativo N° 1246, no corresponde que la Entidad contratante exija los referidos documentos cuando la misma sea usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) ello debido a que la citada documentación puede ser obtenida directamente mediante la interoperabilidad, teniendo en cuenta además, que no es posible tramitar vigencias de poder ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP. En ese sentido y, solicitamos eliminar la documentación obligatoria requerida en los literales b) para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.4

**Literal:** e

**Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se confirma que los documentos obligatorios para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, la copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato y la copia del DNI del representante legal en caso de persona jurídica, debido a que la entidad no es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

El artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el sistema de precios unitarios resulta aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En tal sentido, en la medida que el sistema de contratación utilizado en el presente procedimiento de selección es a suma alzada, se solicita eliminar este documento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.4      Literal: -      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN MARCO DEL ARTICULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES SE REALIZA LA CORRECCION DEL SISTEMA DE CONTRATACION A PRECIOS UNITARIOS

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Desagregado de precio unitario del servicio de internet por cada colegio del Anexo N° 1 de los Términos de Referencia

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 26/03/2024

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

En tanto el servicio que se prestará a favor de la Entidad califica como un servicio público, solicitamos confirmar que ante la falta de pago oportuno injustificado, el Operador/Contratista podrá suspender el servicio de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 66° y el Numeral 1.1 del Anexo 8 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL; sin que ello sea considerado como un incumplimiento o causal de penalidad para el Contratista.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.6      Literal: -      **Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Confirmamos que, acorde a lo establecido en el Artículo 66° y el Numeral 1.1 del Anexo 8 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Operador/Contratista podrá suspender el servicio por falta de pago oportuno injustificado, sin que se considere incumplimiento o causal de penalidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 26/03/2024

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad confirmar que una vez finalizado el plazo contractual, procederá a la devolución del total de los equipos que le hayan sido entregados y/o instalados bajo cualquier modalidad distinta a la venta (incluyendo equipos, cargadores, baterías, accesorios, routers, switches y/o cualquier otro de propiedad del Contratista) sin más desgaste que el de su uso normal y diligente, aceptando que en caso de pérdida, deterioro o robo deberán asumir el costo de los mismos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.2      Literal: a      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Confirmamos que tras finalizar el plazo contractual, devolveremos todos los equipos proporcionados, bajo modalidades distintas a la venta, con desgaste solo por uso normal y diligente. en caso de perdida, deterioro o robo no se asumirá el costo de esto por no contar con partida específica para dicho caso por parte del MINEDU

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Se advierte que el requerimiento contenido en el extremo señalado de las Bases, hace referencia a ¿Tecnológicamente vigentes¿, siendo que dicha expresión carece de objetividad y delimitación debida, por lo que nos encontraríamos ante una vulneración expresa de lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° de su Reglamento, según los cuales los Términos de Referencia deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes, así como la no inclusión de exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación irrazonables e innecesarias. Asimismo, el no aclarar dicho extremo también contravendría lo dispuesto por el principio de Transparencia, recogido en el literal c) del artículo 02° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En ese sentido, solicitamos precisar con exactitud el alcance y contenido de la premisa materia de observación, teniendo en cuenta que ello no puede suponer una exigencia onerosa e innecesaria para los participantes y postores; o, en su defecto, eliminar dicho requerimiento debido a su imprecisión.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.2      **Literal:** b      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Entendemos y agradecemos su preocupación respecto a la expresión "Tecnológicamente vigentes" en nuestras bases. Aceptamos que la terminología debe ser clara y precisa para cumplir con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Por tanto, procederemos a precisar que esta expresión hace referencia específicamente a los estándares tecnológicos y características funcionales requeridos, sin imponer exigencias desproporcionadas. Esto garantizará la transparencia y promoverá la igualdad, objetividad e imparcialidad en el proceso de contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN A INSTALAR POR PARTE DEL CONTRATISTA DEBEN CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS Y CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES REQUERIDOS,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 26/03/2024

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se confirme que, para la imputación de responsabilidades por la existencia de daños irreparables en los equipos, se evaluará previamente si esta deberá recaer sobre el contratista o sobre la Entidad, siendo que, de comprobarse que el referido daño fue originado por el uso negligente imputable al usuario, será la Entidad quien asuma los costos adicionales por la mencionada contingencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.2      Literal: a      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Confirmado. Se realizará una evaluación previa para determinar la responsabilidad de los daños irreparables en los equipos. Si el daño resulta de uso negligente por parte del usuario, la Entidad asumirá los costos adicionales

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad confirmar que el tiempo de atención de cualquier tipo de avería será computado a partir de la generación de un ticket de atención, luego de producido el incidente, para de este modo facilitar el seguimiento de la falla reportada.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.3      Literal: -      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Confirmamos que el tiempo de atención para cualquier avería comenzará a ser computado a partir de la generación de un ticket de atención tras el reporte del incidente. Esto asegurará un seguimiento eficaz y ordenado de cada falla reportada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se confirme que para la imputación de responsabilidades por la existencia de averías en el servicio (corte, caída o degradación del servicio), se evaluará previamente si estas deberán recaer sobre el contratista o sobre la Entidad, siendo que, de comprobarse que la referida contingencia fue originada por la Entidad o por un hecho ajeno a las partes (caso fortuito o fuerza mayor), no se generará ningún tipo de penalidad en contra del contratista ni se le imputará ningún incumplimiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.3      Literal: -      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Agradecemos su consulta respecto a la imputación de responsabilidades en casos de averías en el servicio, tales como cortes, caídas o degradación del mismo. Entendemos la importancia de establecer un mecanismo claro y justo para determinar las responsabilidades y las posibles penalizaciones asociadas.

Confirmamos que, en línea con las buenas prácticas y la legislación aplicable en materia de contrataciones, cualquier situación de avería en el servicio será objeto de una evaluación previa para determinar su origen. Esto implica que:

Si se comprueba que la avería fue causada directamente por acciones o negligencia de nuestra entidad o resulta de un hecho ajeno a las partes, como un caso fortuito o de fuerza mayor, no se aplicará ninguna penalidad en contra del contratista ni se considerará como un incumplimiento de su parte.

En casos donde la avería sea atribuible al contratista, se seguirán los procedimientos establecidos en el contrato para la imputación de responsabilidades y, si corresponde, la aplicación de penalidades.

Nos comprometemos a manejar estas situaciones con transparencia y equidad, asegurando que se respeten los términos del contrato y las disposiciones legales aplicables. Nuestro objetivo es mantener una relación contractual basada en la confianza y el respeto mutuo, buscando siempre la continuidad y calidad del servicio prestado.

Esperamos que esta confirmación resuelva sus inquietudes. Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional o aclaración que requiera.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos suprimir el extremo de los Términos de Referencia correspondiente a una serie de obligaciones producto de la ¿Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno a causa del COVID-19¿; toda vez que el 25 de mayo del 2023 venció la última prórroga de la Emergencia Sanitaria que por 90 días dispuso el Ministerio de Salud a través de la RM N° 031-2023-MINSA. En ese sentido, al no encontrarse vigente la Emergencia Sanitaria por COVID-19 solicitamos suprimir dicho extremo del requerimiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 16      Literal: -      **Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Agradecemos su solicitud y la atención prestada a los detalles de nuestros Términos de Referencia, especialmente en lo concerniente al protocolo sanitario relativo al COVID-19. Entendemos que el Estado de Emergencia declarado a raíz de la pandemia concluyó a fines del 2022, lo que representa un avance significativo en la gestión de la crisis sanitaria a nivel nacional.

Sin embargo, consideramos que mantener ciertos aspectos del protocolo sanitario en nuestros Términos de Referencia responde a un enfoque preventivo y de seguridad continua, asegurando la salud y bienestar de todos los participantes en el proceso de contratación y la ejecución del servicio. Esta medida se alinea con las recomendaciones de las autoridades de salud pública, que sugieren mantener precauciones básicas para prevenir posibles rebrotes o la aparición de nuevas enfermedades infecciosas.

Dicho esto, la UGEL NASCA está comprometida con adaptar sus políticas y requerimientos a la realidad actual y a las directrices nacionales vigentes en materia de salud pública. Por lo tanto, revisaremos el punto mencionado en nuestros Términos de Referencia para evaluar su pertinencia y posible actualización, con el objetivo de equilibrar las necesidades de prevención sanitaria con las circunstancias actuales y las preocupaciones expresadas por nuestros proveedores y colaboradores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos suprimir la presente cláusula; tova vez que, en la Ley de Contrataciones ni en su Reglamento existe un supuesto de inhabilitación por incumplimiento de obligaciones.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** clausula10      **Literal:** -      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Agradecemos su observación y solicitud respecto a la cláusula de inhabilitación por incumplimiento de obligaciones incluida en nuestros términos de referencia.

Entendemos su punto de vista sobre la ausencia de un supuesto específico en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que contemple directamente la inhabilitación por incumplimiento de obligaciones como una consecuencia automática. Nuestra intención al incluir dicha cláusula ha sido garantizar el cumplimiento efectivo de los contratos y proteger los intereses de la entidad, así como asegurar la correcta ejecución de los servicios contratados, en beneficio de la población a la que servimos.

Sin embargo, reconocemos la importancia de alinear nuestras prácticas contractuales estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Por lo tanto, nos comprometemos a revisar la cláusula en cuestión en consulta con nuestro equipo legal, para asegurar que nuestras bases de contratación se adhieran plenamente a la normativa aplicable y reflejen las mejores prácticas en materia de contrataciones públicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 16:13:00

**Consulta: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

En relación al convenio arbitral incluido en el acápite indicado de las Bases, solicitamos a la Entidad precisar que el tipo de arbitraje será Institucional, toda vez que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las controversias que surjan entre las partes se resuelven mediante arbitraje institucional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 230° del referido Reglamento, con la finalidad de garantizar que el laudo arbitral sea lo más imparcial posible, indicar de manera expresa que el Tribunal Arbitral que tenga a su cargo la solución de las eventuales controversias que surjan en relación al contrato, estará conformado por tres (3) árbitros. Finalmente, solicitamos se indique que las instituciones arbitrales entre las que se podrá escoger serán el Centro de Solución de Controversias de la PUCP o el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, esto último en concordancia con el artículo 226° del aludido Reglamento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** C.18

**Literal:** -

**Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En marco del numeral 230.2 de artículo 230 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado Tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 10154400384

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : COLLADO CHUMPITAZ ELEODORO JESUS

Hora de envío : 23:57:27

**Consulta: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la UGEL NAZCA se sirva a suprimir el presente punto de sus Términos de Referencia (PROTOCOLO SANITARIO), dado que ello hace mención al COVID19, y que ello culminó el Estado de Emergencia a fines del 2022

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 16 Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Agradecemos su solicitud y la atención prestada a los detalles de nuestros Términos de Referencia, especialmente en lo concerniente al protocolo sanitario relativo al COVID-19. Entendemos que el Estado de Emergencia declarado a raíz de la pandemia concluyó a fines del 2022, lo que representa un avance significativo en la gestión de la crisis sanitaria a nivel nacional.

Sin embargo, consideramos que mantener ciertos aspectos del protocolo sanitario en nuestros Términos de Referencia responde a un enfoque preventivo y de seguridad continua, asegurando la salud y bienestar de todos los participantes en el proceso de contratación y la ejecución del servicio. Esta medida se alinea con las recomendaciones de las autoridades de salud pública, que sugieren mantener precauciones básicas para prevenir posibles rebrotes o la aparición de nuevas enfermedades infecciosas.

Dicho esto, la UGEL NASCA está comprometida con adaptar sus políticas y requerimientos a la realidad actual y a las directrices nacionales vigentes en materia de salud pública. Por lo tanto, revisaremos el punto mencionado en nuestros Términos de Referencia para evaluar su pertinencia y posible actualización, con el objetivo de equilibrar las necesidades de prevención sanitaria con las circunstancias actuales y las preocupaciones expresadas por nuestros proveedores y colaboradores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 10154400384

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : COLLADO CHUMPITAZ ELEODORO JESUS

Hora de envío : 23:57:27

**Consulta: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Teniendo en consideración que el numeral 2.2.1. de las Bases Estándar para la contratación de servicios en general, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dispone que: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite de Documentos para la admisión de la oferta, solicitamos a la Entidad confirmar que los documentos señalados en el numeral materia de consulta, serán los únicos necesarios para la admisión de las ofertas de los postores. Se solicita ser claro y preciso en la respuesta

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2      **Literal:** 2.2.1.1      **Página:** 16  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Confirmamos que los documentos requeridos para la admisión de las ofertas de los postores son únicamente aquellos indicados en los acápite correspondientes de "Documentos para la admisión de la oferta" en nuestras bases de licitación. No se exigirá a los postores la presentación de ningún documento adicional que no haya sido previamente especificado en dichos acápite.

Nuestro compromiso es asegurar un proceso de selección transparente, justo y conforme a las normativas vigentes. Por lo tanto, cualquier solicitud de documentación se adhiere estrictamente a lo dispuesto en las bases estandarizadas aprobadas y publicadas, garantizando así la igualdad de condiciones para todos los participantes en el proceso de licitación.

Esperamos haber aclarado su consulta. Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 10154400384

Nombre o Razón social : COLLADO CHUMPITAZ ELEODORO JESUS

Fecha de envío : 26/03/2024

Hora de envío : 23:57:27

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

AL PARECER LA UGEL NAZCA NO ESTAN USANDO LAS BASES ESTANDARIZADAS CORRECTAS DEL OSCE, POR LO QUE SE ADVIERTE QUE ELLO ESTARIA CONTRAVINIENDO LA NORMA Y ESTO CONSTITUIRIA UNA VULNERACION A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACION PUBLICA, Y QUE ESTA PODRIA DEVENIR UNA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: General

Numeral: 3.1

Literal: 3.1

Página: 3.1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ESTA UTILIZANDO LAS Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 10154400384

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : COLLADO CHUMPITAZ ELEODORO JESUS

Hora de envío : 23:57:27

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA SECCIÓN VI. DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, SE CONSIDERARÁ QUE LAS ABSOLUCIONES A LAS CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES NO SE ENCUENTRAN MOTIVADAS CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO FRASES COMO: "CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES", ENTRE OTRAS. ES ASÍ QUE, EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD CONFIRMAR QUE TODAS LAS RESPUESTAS QUE BRINDE A LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES QUE EFECTÚEN LOS PARTICIPANTES SE ENCONTRARÁN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS, SIENDO QUE EL NO CUMPLIR CON LO INDICADO ANTERIORMENTE CONSTITUIRÍA UNA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, QUE A SU VEZ PODRÍA DEVENIR EN UNA ELEVACIÓN POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 1

Literal: 1

Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA SECCIÓN VI. DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, LAS ABSOLUCIONES A LAS CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE MOTIVADAS

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 10154400384

Nombre o Razón social : COLLADO CHUMPITAZ ELEODORO JESUS

Fecha de envío : 26/03/2024

Hora de envío : 23:57:27

**Consulta: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

EN EL SUPUESTO DE UNA PRESENTACION DEL RECURSO APELACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A LA UGEL NAZCA ELLO NO INDICA CLARAMENTE EN LA BASES EL NUMERO DE CUENTA, EL BANCO Y EL NUMERO DE CUENTA CCI

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 2.3

Literal: 2.3

Página: 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Numero de Cuenta del Banco de la Nación 00611010001

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 10154400384

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : COLLADO CHUMPITAZ ELEODORO JESUS

Hora de envío : 23:57:27

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo al artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, donde nos mencionan que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; por lo que no resulta viable lo solicitado en el punto 6.2, numeral g), en el cual la UGEL NAZACA solicita que el proveedor debe implementar un canal por tv cable a nivel de las jurisdicción, motivo por el cual se observa esta parte de los tdr, todo ello a que esta estaría limitando la participación de empresas dedicado al rubro. También indicar que las empresas que cuentan ese servicio son las empresa movistar, claro entre otros

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 6.2 Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Agradecemos su consulta respecto al artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y cómo se refleja en nuestro proceso de contratación, específicamente en relación con el punto 6.2, numeral g) de nuestros términos de referencia.

Entendemos y valoramos la importancia de promover la libre participación y competencia entre los proveedores en nuestros procesos de licitación. Sin embargo, deseamos clarificar que la solicitud de implementación de un canal por TV cable a nivel de nuestra jurisdicción tiene como propósito principal permitir la difusión de contenidos educativos e informativos directamente a nuestras instituciones educativas. Este requisito se estableció tras una cuidadosa evaluación de nuestras necesidades específicas, con el objetivo de maximizar el impacto positivo en el proceso educativo y asegurar que los estudiantes y docentes tengan acceso a materiales valiosos que complementen y enriquezcan su experiencia de aprendizaje.

La inclusión de este servicio no busca limitar la participación de proveedores en el proceso de contratación, sino asegurar que el contratista seleccionado pueda cumplir con un componente vital del servicio que contribuye directamente a nuestros objetivos educativos. Reconocemos que este requisito puede ser más fácilmente cumplido por ciertos proveedores; sin embargo, animamos a todas las empresas interesadas a considerar cómo podrían satisfacer esta necesidad importante, ya sea directamente o a través de asociaciones estratégicas.

Apreciamos su comprensión respecto a la importancia de este requisito y estamos abiertos a discutir posibles soluciones o alternativas que los proveedores puedan proponer para cumplir con este objetivo, sin comprometer la calidad y eficacia del servicio a nuestras instituciones educativas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-UGELN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE LINEA DEDICADA A INTERNET DE 50 MBPS

Ruc/código : 10154400384

Fecha de envío : 26/03/2024

Nombre o Razón social : COLLADO CHUMPITAZ ELEODORO JESUS

Hora de envío : 23:57:27

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad ampliar el plazo otorgado para la de instalación y configuración del servicio, toda vez que el plazo establecido en las Bases de tan solo cinco (05) días calendario, estaría limitando la libre y mayor concurrencia de postores, teniendo en cuenta que el año escolar 2024 ya comenzó, por lo que se solicita que se amplie el plazo a 20 días calendarios teniendo en cosideracion la cantidades de colegios que se brindara el servicio de internet. También hacer mención que en los tdr de referencia no indica claramente el plazo de ejecución del servicio, por lo que se solicita a la ugel nazca indicar dado que el proceso a contratar esta a suma alzada

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.1

**Literal:** 7

**Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Entendemos la importancia de asegurar que tanto las facilidades de acceso como las facilidades técnicas necesarias estén disponibles para la implementación del proyecto, así como la relevancia de los trámites de permisos ante Municipios o el Ministerio de Cultura, pero igualmente reiteramos que, en la preparación de las bases de esta licitación, se llevó a cabo un exhaustivo estudio de mercado. Este análisis reveló que varios operadores cuentan con la capacidad

y las condiciones necesarias para cumplir con los requisitos y tiempo de ejecución del servicio dentro del plazo estipulado. Por tanto, confirmamos que el plazo establecido se amplia a quince días calendario

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null